

CONSTANCIA: Popayán, 27 de junio de 2021. Informando al señor juez que el termino para subsanación de la presente demanda se encuentra vencido, y la parte ejecutante no compareció al proceso. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

veintisiete (27) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2021-00317
Demandante: BANCO AV VILLAS
Demandado: MERY YOLANDA ANGULO GONZALEZ

Auto de Sustanciación N° 543

Teniendo en cuenta que, dentro del término concedido para subsanación, la parte demandante guardo silencio, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior Demanda EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por BANCO AV VILLAS, en contra de MERY YOLANDA ANGULO GONZALEZ.

SEGUNDO: NOTIFICADA ésta providencia, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE,

La juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI

2021-317

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2f407cc9f0b85809ad2ce273c24c37c01f379946e7b1389017ff25866387e1**
Documento generado en 27/07/2021 03:32:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>